

“Clemencia contra los cárteles”

Alfonso Vez Pazos. Vocal del TGDC.

**Artículo publicado el domingo 14 de octubre de 2007 en el suplemento
Mercados de “La Voz de Galicia”**

El pasado 14 de junio, el Parlamento español aprobó prácticamente por unanimidad la nueva Ley de Defensa de la Competencia que entró en vigor el 1 de septiembre del año en curso.

Entre otras muchas novedades respecto a la anterior Ley, todas importantes, hay que resaltar la incorporación a la misma de un “*régimen de clemencia*”, consistente en que las empresas implicadas que denuncien un “*cárテル*” y colaboren con las autoridades quedarán libres de multa, cumplidos dos requisitos: uno, que deben cesar en su conducta infractora y dos, que no hayan sido los promotores del acuerdo prohibido.

Se impone determinar que debe entenderse por “*cárテル*”. La doctrina especializada lo considera como un “*convenio entre varias empresas similares para evitar la mutua competencia y regular la producción, venta y precio en determinado campo industrial*”. La nueva ley incluye una definición de los mismos, conducta prohibida en el artículo 1, como “*todo acuerdo secreto entre dos o más cometidores cuyo objetivo sea la fijación de precios, de cuotas de producción o de venta, el reparto de mercados, incluidos las pujas fraudulentas, o la restricción de las importaciones o las exportaciones*”.

Por ello, tanto en el ámbito académico como entre las autoridades de competencia se considera que los cárteles constituyen la conducta restrictiva de la competencia más perjudicial y su persecución venía siendo lo más ansiado por los estudiosos de mayor prestigio.

Este tipo de práctica es muy difícil de sancionar con los instrumentos tradicionales de defensa de la competencia dadas las complicaciones para encontrar pruebas documentales que acrediten su existencia o para utilizar presunciones. Sería una tarea compleja y complicada.

Por ello, ante la limitación de recursos de las autoridades de la competencia para disponer de pruebas, es necesario acudir a otros procedimientos, y como apuntábamos anteriormente, la nueva ley que sustituye a la de 17 de julio de 1989, introduce un procedimiento de clemencia, positiva herramienta para lograr lo que se pretende que ya se viene aplicando por la Comisión Europea y por la mayoría de los Estados

miembros, y que consiste en la posible exención o reducción de las acciones a empresas infractoras y que colaboren en la detección o investigación de un “cártel”. Aclarar que la eficacia de este sistema reside en que sobre la primera empresa que recae clemencia, obtendrá la inmunidad total, lo que en la práctica incentiva el llamado “*efecto carrera*” hacia las autoridades para proporcionar pruebas e información sobre la existencia de los peligrosos “cárteles”. Sin duda, este programa de clemencia proporcionará resultados positivos, y son tan satisfactorios que las autoridades de la competencia italiana decidieron el pasado 17 de mayo no multar al Grupo Trombini, productor de paneles de madera aglomerada, aplicando el programa de clemencia retroactivamente, que no estaba vigente en el momento de la infracción.

Por último significar que además de inmunidad o reducción de multas, según el caso, los solicitantes de clemencia y delatores del “cártel”, gozarán de cierta protección en el ámbito jurisdiccional frente a las reclamaciones por daños y perjuicios que pudieran entablar las víctimas de la infracción contra los miembros del “cártel”, e indicar que los beneficios de este programa de clemencia también se aplicarán a los representantes legales o directivos de la empresa infractora que hayan colaborado con la Comisión Nacional de Competencia.